


CORNARE	Número de Expediente: 053760534042	
NÚMERO RADICADO:	112-1341-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 06/05/2020	Hora: 11:16:53.27...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **112-0949** del 15 de octubre de 2019, se dio inicio a una solicitud de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por el señor **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.385.654 actuando en calidad de copropietario y autorizado del señor **ALVARO DE JESUS GARCIA PATINO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.380.122, para la implementación de obra hidráulica sobre la fuente sin nombre ubicada en la cuenca "El Tambo", en el predio con FMI 017-8707, localizado en la vereda el Tambo en el municipio de La Ceja, Antioquia.

Que en virtud de la visita técnica realizada por parte de los funcionarios de la Corporación el día 06 de noviembre de 2019, al sitio de interés, a través del Oficio **CS-130-6838** del 03 de diciembre de 2019, se requirió al señor **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**, para que presentara información complementaria, la cual fue allegada a través del escrito con radicado N° **131-10861** del 24 de diciembre de 2019, para dar continuidad al trámite de ocupación de cauce.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°**112-0452** del 30 de abril de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	La Matilde
Caudal Promedio Tr 100 años [m^3/s]	4,78
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	4,78

4.2 La solicitud consiste en la autorización de ocupación de cauce, para la implementación de un enrocado de 60 metros de longitud, en la fuente La Matilde, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio 131-10861 del 24 de diciembre de 2019.

4.5 Con la información presentada es factible autorizar la siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Inicio del Enrocado	75	26	10.49	6	0	43.94	2165
	Fin del Enrocado	75	26	8.58	6	0	43.28	2162

4.6 Y negar las siguientes: NA

4.7 Otras conclusiones:

- Se debe garantizar la altura de borde libre de 0.60 m presentada en el estudio hidráulico, considerando la altura de la lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años.
- Según lo evaluado en los planos y modelación entregada, la cota de la lámina de agua para un periodo de retorno de 100 años sobrepasa la cota del enrocado, lo que se traduce en una socavación del talud, por lo que la obra propuesta no cumpliría a cabalidad con el propósito de protección contra la erosión en la margen derecha de la fuente.
- De acuerdo a los datos de la modelación hidráulica, para el enrocado propuesto, la lámina de agua en la cota del perfil 5 (2000,37 msnm) por ser la mayor, se debería usar como referencia para definir la altura del enrocado, según esta, la altura mínima sería de 2.00 m, sin incluir la cota de emplazamiento.
- Mientras se realiza el proceso constructivo, el interesado propone que el agua sea llevada mediante tuberías puestas sobre el cauce en el costado opuesto a la ladera a intervenir, de manera que se cuente con unas condiciones de humedad mínimas para un fraguado óptimo en la obra.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Ruta: www.comare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “*Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-0452** del 30 de abril de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por el señor **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente encargada de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.385.654, en calidad de propietario y autorizado del señor **ALVARO DE JESUS GARCIA PATINO** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.380.122, para construir una obra hidráulica, en beneficio del predio con FMI: 017-8707, sobre la fuente La Matilde, localizada en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja. Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Obra de protección (Enrocado)					
Nombre de la Fuente:	La Matilde			Duración de la Obra:	Provisional / Permanente			
Coordenadas				Altura(m):	1,40			
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	1,20			
75	26	10.49	6	0	43.94	2165	Longitud(m):	60

							talud(H:V):	1.5:1
75	26	8.58	6	0	43.28	2162	Profundidad de Socavación(m):	0,20 – 2,00
							Capacidad(m ³ /seg):	4,78
Observaciones:								

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras construidas se ajustaron totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05376.05.34042.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente

ARTICULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de **OCUPACION DE CAUCE**, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1). Garantizar que la altura del enrocado y la del borde libre cumplan para la lámina de agua correspondiente a un período de retorno de 100 años.

2). Cumplir con el diseño entregado y realizar una adecuada conformación del talud en la margen derecha de la fuente, con el propósito de garantizar la estabilidad del mismo para la construcción del enrocado, además de cumplir con el uso de materiales de calidad y un adecuado proceso constructivo.

ARTÍCULO SEXTO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso ambiental

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO PRIMERO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

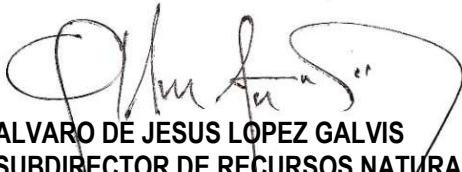
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JHON JAIRO ALZATE OCAMPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Sierra Zapata- Fecha: 04/05/2020 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05376.05.34042

Proceso: tramite ambiental